

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE

Sincelejo, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2018 -00039 -00

Demandante **DAMARIS DEL SOCORRO RUÍZ MERCADO**

CC No.34.895.193

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES**

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control – art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- ✦ En concordancia con el art. 160 de la Ley 1437 de 2011, se debe allegar el poder pues se observa que el visto al folio 19 fue otorgado para demandar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROSPERIDAD SOCIAL –UGPP y aparece con corrector y escrito encima el hoy demandado, sin que se pueda establecer si el otorgado por la demandante inicialmente corresponda a facultar a su apoderado para demandar a COLPENSIONES.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en E- TADO No. 031 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 02-MAR-18
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)